



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de marzo de 2015
No. 55

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL
ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Que en cumplimiento al Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el instrumento por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Secretaría Técnica es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y

determinaciones del Consejo de Coordinación; así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así lo soliciten.

Que el Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal, y por Decreto 266 de la "LVI" Legislatura, expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero del 2009 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", que establece que el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; y en su Transitorio Sexto ordena la entrada en vigor de dicho sistema el 1 de octubre del 2009 en los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle y de manera escalonada en los 14 distritos judiciales de la Entidad.

Que el 23 de febrero del 2009, ante Notario Público Número 6 del Estado de México se creó la "Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal", integrada por representantes del Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Defensoría de Oficio y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, con la finalidad de formalizar un órgano que cumpliera con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y permitiera obtener avances paralelos entre los sujetos procesales y operadores del sistema acusatorio; misma que ha generado las condiciones necesarias para implementar en la Entidad el Sistema Acusatorio de Justicia Penal en beneficio de la sociedad.

Que de lo anterior y con el objeto de seguir generando y mejorando las condiciones óptimas para la realización de los trabajos técnicos tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, así mismo a fin de gestionar los recursos de la Federación para financiar proyectos que permitan optimizar la operación del nuevo sistema, es necesario crear un Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, que concentre la participación y el esfuerzo de diversas instancias estatales cuya función se relaciona estrechamente con la seguridad pública y la impartición de justicia, mismo que coadyuve con la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, en las funciones y actividades que ésta venía desarrollando, constituyendo un antecedente de las acciones realizadas por el Gobierno del Estado para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Entidad.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, como una instancia de planeación y coordinación que tiene por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes a fortalecer el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.

El Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, actuará con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de los poderes del Estado, así como de las instituciones y autoridades que participen en este órgano o con las que se coordinen acciones.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Órgano Implementador:** al Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.
- II. **Sistema:** al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.
- III. **Secretario Técnico:** al Secretario Técnico del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.

Artículo 3. El Órgano Implementador se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- II. El Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura en turno del Estado.
- III. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- IV. El Titular de la Procuraduría General de Justicia.
- V. El Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
- VI. El Titular del Instituto de la Defensoría Pública, quien fungirá como Secretario Técnico.
- VII. El Titular de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

Los integrantes del Órgano Implementador tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Cada integrante propondrá al Órgano Implementador un suplente para su aprobación.

El Órgano Implementador, a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá acordar la incorporación de forma temporal o permanente, de representantes del sector académico y de la sociedad civil, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, con derecho a voz pero no a voto.

Los cargos de los integrantes del Órgano Implementador serán honoríficos.

Artículo 4. El Órgano Implementador sesionará:

- I. **De forma ordinaria:** reuniéndose dos veces al año, previa convocatoria por escrito que elabore el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente.
- II. **De forma extraordinaria:** reuniéndose previa convocatoria, que elabore el Secretario Técnico por acuerdo del Presidente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, bajo los siguientes supuestos:
 - a. Cuando se trate de casos debidamente justificados, que requieran la intervención inaplazable del Órgano Implementador.
 - b. Cuando sea a petición de cualquiera de sus integrantes.

El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Órgano Implementador, siempre que entre ellos se encuentre presente el Presidente y el Secretario Técnico. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Órgano Implementador.

Artículo 5. El Órgano Implementador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las adecuaciones al marco constitucional y legislativo del Estado, que hagan posible la operación óptima del Sistema.
- II. Proponer las adecuaciones pertinentes a la organización, funcionamiento y desarrollo profesional de los integrantes de las diversas instituciones involucradas en la aplicación del Sistema.
- III. Proponer el diseño financiero y las condiciones materiales idóneas que permitan la aplicación del Sistema.
- IV. Establecer los mecanismos de vinculación, participación y difusión del Sistema para crear las condiciones culturales necesarias para su difusión entre las instituciones académicas, de la sociedad civil, sociedades y asociaciones afines al Derecho.

- V. Generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios de colaboración para mejorar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.
- VI. Vigilar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de acuerdos, políticas, programas y mecanismos establecidos para la correcta ejecución del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El presidente del Órgano Implementador tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Proponer el orden del día de las sesiones.
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- IV. Instruir al Secretario Técnico la organización y logística de las sesiones.
- V. Las demás que determine el Órgano Implementador.

Artículo 7. Los integrantes del Órgano Implementador tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer temas a tratar en las sesiones del Órgano Implementador.
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Órgano Implementador.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Órgano Implementador en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia.
- V. Proporcionar apoyo para el cumplimiento del objeto del Órgano Implementador.
- VI. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Implementador.
- VII. Las demás que el Órgano Implementador acuerde.

Artículo 8. La Secretaría Técnica como órgano administrativo, se encargará de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de ese órgano, así como coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para el fortalecimiento del Sistema en el Estado de México.

Artículo 9. El Órgano Implementador y la Secretaría Técnica se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Órgano Implementador deberá quedar instalado en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Órgano Implementador.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, constituye el documento rector de políticas públicas del Gobierno del Estado, el cual consta de tres pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida; así como de tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gobierno de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

Que el pilar 2, denominado Estado Progresista, en los primeros tres objetivos: "Promover una economía que genere condiciones de competitividad", "Generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo" e "Impulsar el desarrollo de sectores específicos" pretende generar desarrollo económico con orden. Para tales efectos, el 18 de diciembre de 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el decreto número 367 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Que para cumplir con este objetivo y estrategias, se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública a una nueva realidad del Estado, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que con base en lo anterior, se proponen las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento jurídico que contempla las atribuciones y objetivos de esta Secretaría.

En atención a la técnica jurídica, se precisan atribuciones de las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, que por la propia naturaleza de las diversas unidades administrativas, requieren para el correcto ejercicio del trabajo que tienen encomendado.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 10 en su fracción I; 12 en su primer párrafo; 13 en su primer párrafo, en su inciso B) de la fracción I y en el inciso A) de la fracción III; 14 en sus fracciones XXXVIII y LXVI; 17 en sus fracciones VII, VIII, X, XIV y XVII; 17 Ter en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX; 26 en sus fracciones IX y XVII; 32 en su fracción XXXVIII; 33 en sus fracciones I, III, IV, V, VII, XIV, XV, XVII y XVIII; 35 Bis las fracciones III, VII, VIII y XV. Se **adicionan** a los artículos 16 las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la subsecuente; 17 la fracción XVI Bis; 33 las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV recorriéndose la subsecuente; 34 las fracciones IV y XIII; 44 los párrafos tres y cuatro. Se **derogan** las fracciones VII del artículo 32; VIII y X del artículo 33; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. Proponer al Secretario, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño y comercializadoras y de asistencia al contribuyente.

II. a XX. ...

Artículo 12. La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un Director General quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Vinculación con municipios y organismos auxiliares, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los centros de servicios fiscales, subdelegados de Administración Tributaria y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

...

Artículo 13. Los delegados fiscales estarán al frente de las delegaciones fiscales, quienes en ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los subdelegados de Administración Tributaria, y de Administración de Cartera, enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva y tendrán a su cargo centros de servicios fiscales con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. ...

A). ...

1. ...

B). Centro de Servicios Fiscales Coacalco:

1. ...

C). a F). ...

II. ...

III. ...

A). Centro de Servicios Fiscales Chalco:

1. a 4 ...

B) a D) ...

IV. a V. ...

Artículo 14. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Proponer al Subsecretario de Ingresos, en el ámbito de su competencia, las reglas de carácter general en materia fiscal o medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para estos trámites administrativos, relativos a las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

XXXIX. a LXV. ...

LXVI. Implementar los sistemas o aplicativos que permitan al contribuyente realizar trámites o servicios por medios electrónicos, así como vigilar su correcto funcionamiento.

LXVII. a LXXII. ...

Artículo 16. ...

I. a XXVI...

XXVII. Emitir los oficios de observaciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

XXVIII. Tramitar y ejecutar los procedimientos y acciones para dar destino final a los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior.

XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer la actualización o modificación de precios, tasas, cuotas o tarifas, de los ingresos que lo requieran, previa identificación y análisis.

VIII. Calcular los ingresos ordinarios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos, para efectos del control del ejercicio del gasto público.

IX. ...

X. Proporcionar mensualmente cifras proyectadas de ingresos al Secretario, al Subsecretario de Ingresos, al Subsecretario de Tesorería y al Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

XI. a XIII. ...

XIV. Elaborar, para su publicación, las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios del Estado de México en el ejercicio fiscal, el acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio en el ejercicio fiscal, de las recibidas trimestralmente, y del ajuste anual definitivo de participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior.

XV. y XVI. ...

XVI Bis. Realizar el análisis jurídico y económico sobre la viabilidad de las solicitudes sobre aprovechamientos, productos, precios y tarifas que se reciban de las dependencias y entidades públicas.

XVII. Proponer al Subsecretario de Ingresos, la modificación de los precios, tarifas, cuotas y montos que sean informados por las Entidades Públicas y Dependencias, previo análisis que de éstos se hagan.

XVIII. a XXI. ...

Artículo 17 Ter. ...

I. Recibir, analizar y calificar las solicitudes para la expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de los permisos, para las casas de empeño y comercializadoras.

II. Integrar el expediente e inscribir en el registro estatal las casas de empeño y comercializadoras que obtengan permiso para funcionar.

III. Integrar y actualizar el registro de valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.

IV. Registrar y expedir constancia de inscripción al registro de valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.

V. Coordinarse con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México respecto a los reportes mensuales relacionados con las operaciones que realizan las casas de empeño y comercializadoras.

VI. Sancionar a los permisionarios por infracciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

VII. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento y proveer lo conducente a su ejecución.

VIII. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para las casas de empeño y comercializadoras.

IX. ...

X. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, reposición, modificación y cancelación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

XI. Autorizar a solicitud expresa de parte interesada los libros auxiliares en forma digital que lleven las casas de empeño y comercializadoras.

XII. Emitir las resoluciones correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permisos para la instalación y funcionamiento de casas de empeño y comercializadoras.

XIII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XIV. Tener bajo guarda y custodia los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras.

XV. Publicar cada año en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de internet la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas con registro vigente.

XVI. a XVII. ...

XVIII. Remitir a la Procuraduría Fiscal del Estado los recursos de inconformidad presentados por las casas de empeño y comercializadoras contra las resoluciones que emita la Dirección General.

XIX. Requerir al solicitante de constancia de inscripción de valuador para casas de empeño y comercializadoras, que subsane las deficiencias que se detecten en su solicitud.

XX. a XXIII. ...

Artículo 26. ...

I. a VIII. ...

IX. Administrar, operar e inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las obligaciones y empréstitos del Estado y municipios, así como establecer los procedimientos para evaluar su situación crediticia y, en su caso, solicitar su inscripción ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. a XVI. ...

XVII. Solicitar información Financiera de los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares; así como información de los recursos fideicomitados, cuando se afecten como fuente de pago y/o garantía.

XVIII a XXI. ...

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Dictaminar o en su caso realizar los trámites, para el mantenimiento, conservación y remodelación de las oficinas públicas de propiedad estatal, que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXXIX. a XLVI. ...

Artículo 33. ...

I. Elaborar y proponer al Subsecretario de Administración, los lineamientos y mecanismos para formular, ejecutar y evaluar los programas y acciones en materia de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad en la administración pública estatal.

II. ...

III. Proponer acciones de modernización, simplificación y calidad en trámites y servicios estratégicos del Gobierno del Estado, así como en procesos de soporte.

IV. Promover que los trámites y servicios gubernamentales, así como los procesos para su modernización, simplificación y reingeniería, se orienten a dar valor al usuario.

V. Asesorar y apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la formulación, ejecución y evaluación de acciones de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad.

VI. ...

VII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a fin de impulsar su dinamismo, funcionalidad, racionalidad, eficiencia y congruencia con las atribuciones, planes y programas gubernamentales estratégicos.

VIII. Derogada.

IX. ...

X. Derogada.

XI. a XIII. ...

XIV. Elaborar criterios y guías técnicas para que las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, elaboren sus manuales administrativos, así como proporcionar asesorías cuando éstas lo soliciten.

XV. Revisar, dictaminar y aprobar los manuales administrativos de las dependencias y organismos auxiliares, así como sus actualizaciones, de conformidad con los criterios técnicos establecidos.

XVI. ...

XVII. Coordinar la operación normativa y técnica del Sistema Estatal de Documentación y administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo.

XXVIII. Recopilar, procesar y disponer para su consulta, materiales bibliográficos, hemerográficos y no convencionales, generados por los gobiernos de los ámbitos estatal, municipal y federal, así como publicaciones y documentos relacionados con la administración pública y otras materias afines.

XIX. a XX. ...

XXI. Elaborar estudios comparativos sobre modelos de desarrollo administrativo, vinculados con trámites y servicios gubernamentales.

XXII. Coordinar la operación del Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México y facilitar la prestación de servicios de orientación e información a la ciudadanía en materia de trámites y servicios, directorio de servidores públicos y programas gubernamentales.

XXIII. Elaborar diagnósticos organizacionales por sí o a solicitud de las dependencias u organismos auxiliares, que contribuyan a direccionar el cambio planeado para el cumplimiento de la misión, visión y estrategias gubernamentales.

XXIV. Participar y contribuir en el análisis de los procesos administrativos para su automatización e interoperabilidad, así como en lo relativo a las acciones de Mejora Regulatoria.

XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario y el Subsecretario de Administración.

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicaciones, para mantener actualizado el conocimiento que en la materia sea aplicable a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

V. a XII. ...

XIII. Administrar el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México así como promover la difusión, por medios electrónicos de la información, necesaria para la coordinación e impulso del desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones en la entidad.

XIV. a XXII. ...

Artículo 35 Bis. ...

I. a II. ...

III. Desarrollar, coordinar, controlar y evaluar los programas generales de profesionalización y establecer los lineamientos y metodologías que integrarán y ejecutarán los programas específicos de formación y desarrollo de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

IV. a VI. ...

VII. Proporcionar información y asesoría respecto de las pruebas técnicas, instrumentos de evaluación y demás requeridos para la operación de concursos escalafonarios, relacionados con la acreditación de conocimientos, y la formación y desarrollo de los servidores públicos generales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

VIII. Validar y emitir, según el caso, las constancias correspondientes a los resultados de profesionalización de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en los concursos escalafonarios, así como corroborar, la validez de eventos y programas de formación y desarrollo que los servidores públicos hayan concluido por sus propios medios.

IX. a XIV. ...

XV. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas, para la ejecución de investigaciones en materia de profesionalización y programas e impartición de eventos de formación y desarrollo, y vigilar su cumplimiento.

XVI. ...

Artículo 44. ...

...

Los titulares de las demás unidades administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director General o equivalente.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Director General o su equivalente podrá designar un encargado de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de las fracciones del artículo 17 Ter, que entrarán en vigor el día que inicie la vigencia de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día 13 del mes de marzo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**